No. 1205700320-9 por el valor de US$ 538.71 de HERRERA CRIOLLO JONATHAN ELIAS del Produbanco. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
aj/2013574/B/A.C.

QUEDA ANULADA
Por sustraida la Libreta de Ahorros No. 1100511309-9 por el valor de US$ 111.27 de MOLINA HECTOR WASHINGTON del Produbanco. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
aj/2013574/M/A.C.

FEB. 2001

QUEDA ANULADA
Por perdida la Libreta de Ahorros No. 1200507058-4 por el valor de US$ 42.44 de FARINANGO ROSA del Produbanco. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la último publicación.
aj/2013680/1/A.C.

QUEDA ANULADA
Por sustraida la Libreta de Ahorros No. 10591587-4 por el valor de US$ 21.44 de PASTOR PEÑAHERRERA IVONE del Produbanco. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
aj/2013680/2/A.C.

QUEDA ANULADA
Por sustraida la Libreta de Ahorros No. 12056006123 por el valor de US$ 286.72 de CEVALLOS MARIA FERNANDA del Produbanco. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
aj/2013680/3/A.C.

QUEDA ANULADA
Por perdida la Libreta de Ahorros No. 1200701436-3 por el valor de US$ 40.79 de RIPALDA JUAN FERNANDO del Produbanco.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NATURAL VITALITY NATURVITAL S.A.

Se comunica al público que la compañía NATURAL VITALITY NATURVITAL S.A. aumentó su capital en US $ 5.600, y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de diciembre del 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 01-Q-IJ-0621 de 05 FEB. 2001.

El capital actual suscrito de US$ 6000 está dividido en 6.000 acciones de US$1 cada una. 0000027 12 FEB. 2001

Quito, 05 FEB. 2001

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

pw/8524.a.r.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 0693

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE la Dirección de Disolución y Liquidación de la Intendencia Jurídica ha emitido el Informe No. IJ.DJDL.01.016 de fecha 17 de enero del 2001, en el que consta que SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA SERVINGTECH COMPAÑIA LIMITADA, no cumple con su objeto social para el que se constituyó, ya que no está desarrollando ninguna actividad económica, comercial o de servicio y no existe posibilidad alguna de que en el futuro funcione, encontrándose inmersa en la causal prevista en el numeral 5 del Art. 361 de la Ley de Compañías Codificada;

QUE la Dirección del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañias, de la Intendencia Jurídica, mediante Oficio No. IJ.DJDL.01.165 de 5 de febrero del 2001, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA SERVINGTECH COMPAÑIA LIMITADA; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-00373, de 6 de noviembre del 2000,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- DECLARAR disuelta a SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA SERVINGTECH COMPAÑIA LIMITADA, constituída con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del mismo Distrito, el 11 de diciembre de 1998, e inscrita en el Registro Mercantil, bajo el No. 231, Tomo 130, el 2 de febrero de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al representante legal de la compañia mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañia, en el termino de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañia, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que ejecutoriada esta Resolución, el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañia citada anteriormente. Cumplido sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.-DISPONER que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Quito: a) Inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51